



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2020

**RES. SAGyP N° 247/2020**

**VISTO:**

El TEA A-01-00002751-7/2018 GEX-DGCC-56/2018-0 caratulado "D.G.C.C. s/ Obra Pública: Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones CAGyMJ Nros. 84/2018 y 90/2018 y Presidencia CAGyMJ N° 17/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2018 cuyo objeto es la demolición integral de todas las carpetas y contrapisos en el edificio sito en la calle Suipacha 150, desde el 1° subsuelo al Piso 10° y la colocación de piso técnico y se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondientes (v. Adjuntos 7295/18, 9913/18 y 14376/18).

Que por Resolución CAGyMJ N° 59/2019 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Licitación Pública N° 7/2018 y se adjudicó la contratación a PMP Construcciones S.R.L. por la suma total de setenta y ocho millones quinientos un mil quinientos cincuenta y uno con 15/100 (\$78.501.551,15) (v. Adjunto 34187/19).

Que en el Adjunto 38425/19 obra la respectiva contrata suscripta por las partes el 25 de septiembre de 2019. Allí, se dejó asentado en la Cláusula Cuarta y conforme lo establecido en el Punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 20/2019 que el plazo de ejecución de la obra sería de ciento ochenta (180.-) días corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.

Que en el Adjunto 540/20 se incorporó el Acta de Inicio de Obra con fecha 16 de octubre de 2019 y donde se dejó asentado que la Inspección de Obra estaría a cargo del Director Técnico de Obras Arq. Eduardo Aguyaro y/o del Arq. Ignacio Golzman. En consecuencia la fecha de finalización de obra fue el 13 de abril de 2020.

Que por Resolución Presidencia CAGyMJ N° 62/2019 (v. Adjunto 49116/19) se aprobaron los adicionales de obra N° 1 “Hall de acceso interior” y N° 2 “Alcaldía (Oficinas)”.

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 19/2020 (emitida en el marco del TEA A-01-00028584-2/2019), se aprobó la primera redeterminación provisoria de precios, al mes de agosto de 2019, con una variación del treinta y cinco coma treinta y seis por ciento (35,36%) por la suma de pesos veintisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis con 51/100 (\$27.758.456,51), estableciéndose como nuevo monto del contrato la suma de pesos ciento seis millones doscientos sesenta mil siete con 66/100 (\$106.260.007,66).

Que en esta oportunidad, la Dirección General de Obras y Servicios Generales -con la anuencia del Director de Técnico de Obras como Inspector de Obra- solicitó la convalidación de la ampliación del plazo de obra oportunamente aprobado por la Dirección Técnica de Obras y la aprobación del Adicional de Obra N° 3 de la obra de “Demolición y Colocación de Piso Técnico” que tendría una duración de doscientos veinte (220.-) días corridos a partir de su aprobación (v. las Nota2F N° 4909/20).

Que en particular, respecto a la convalidación de la ampliación del plazo de obra la Dirección General de Obras y Servicios Generales señaló que *“El proyecto original contemplaba tareas de reacondicionamiento del edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, consistentes en la demolición integral de todas las carpetas y contrapisos, desde el 1° subsuelo al Piso 10° y la colocación en su lugar de piso técnico. Dicha tarea de demolición tiene por objeto que en aquel espacio en el cual se encuentran el contrapiso y la carpeta se realice el montaje del piso técnico y canalizaciones, con el fin de garantizar la altura mínima reglamentaria para un ambiente de oficina. Para ello ha sido necesario realizar, entre otras, tareas de demolición, extracción, traslado y retiros de escombros, colocación de bandejas, montaje y nivelación de piso técnico y colocación de piso vinílico en baldosas autoadhesivas”*. A ello, agregó: *“Posteriormente, se realizaron modificaciones al proyecto original vinculadas a la remodelación del edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, con el objeto de mejorar la infraestructura del poder judicial. A tal efecto, fueron aprobados los adicionales de Obra 1 y 2 por intermedio de la Resolución CAGYMJ 62/19, los cuales implicaron concretamente la puesta en funcionamiento del acceso y salas de audiencia en planta baja, la alcaldía en el 1° subsuelo y salas de audiencia en el Primer Piso del edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad (...) En*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*relación a dichos adicionales, el día 27/11/2019, mediante Orden de Servicio N°5, se notificó a la empresa la aprobación de los mismos y, con el fin de inaugurar en primer lugar el sector correspondiente al Primer Subsuelo, Planta Baja y Primer Piso, se solicitó a la contratista concentrar los trabajos en el sector señalado, suspendiendo los trabajos en los pisos superiores. A continuación, mediante Nota de Pedido N° 4 la empresa dio conformidad a este pedido, advirtiendo que dicho cambio podría generar una alteración en los plazos de ejecución de los trabajos correspondientes al proyecto original, reservándose en consecuencia la posibilidad de requerir una ampliación de plazo de obra en el futuro. Al respecto, la empresa señaló que al momento llevaba 42 días corridos de ejecución de la obra base, restando 138 días para cumplir con el plazo. La Inspección de Obra prestó conformidad con lo requerido por la empresa mediante OS N° 6”.*

Que así pues, la Dirección General de Obras y Servicios Generales recapituló que “*el día 19 de marzo del presente año, mediante Decreto Nacional 297/2020 fue establecido el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio en todo el territorio del país. Por este motivo y ante la imposibilidad de continuar trabajando se ordenó a la empresa (OS N° 15) que se cierre la obra, garantizando la seguridad de la misma con personal de vigilancia, hasta tanto se coordinara la modalidad de trabajo ante el nuevo contexto existente como consecuencia de la pandemia de coronavirus. La empresa prestó conformidad mediante NP N° 10. Posteriormente, una vez establecidos los protocolos necesarios, se le requirió a la empresa mediante OS N° 17 que reanudara los trabajos. Cabe destacar que si bien la empresa retomó los trabajos, debido al contexto de pandemia, el ritmo de avance de obra se redujo considerablemente”.* Por tal motivo, expuso que “*una semana antes del vencimiento del plazo de obra (13/04/2020), mediante NP N° 18 de fecha 06/04/20, la empresa solicitó una ampliación de plazo de 183 días corridos, de los cuales 138 días resultaban necesarios para llevar a cabo las tareas pendientes del proyecto original y 45 días para las tareas pendientes de los Adicionales de Obra N° 1 y 2. En respuesta a dicha NP, mediante OS N° 19, la Dirección Técnica de Obras prestó conformidad con la ampliación de plazo requerida, fijándose como nueva fecha de finalización de obra el día 16 de Octubre de 2020. Posteriormente, el día 14 de mayo (OS N° 22) se ordenó a la empresa reanudar los trabajos de la Obra Base para la colocación de los pisos técnicos en los niveles superiores. Asimismo, con el fin de resguardar el sector del edificio que se encontraba en etapa de finalización, se dio orden (OS N°23) a la empresa para no ingresar materiales y personal por el acceso de Planta Baja, sino que debían hacerlo por rampa hasta el*

*Segundo Subsuelo y de allí subir por escalera. La empresa informó (mediante NP N° 23) que dicha manera de ingresar los materiales implicaría indefectiblemente dilaciones en los tiempos de la obra, reservándose la posibilidad de requerir una ampliación de plazo de obra en un futuro”.*

Que entonces, la Dirección General de Obras y Servicios Generales destacó que *“si bien la obra siguió su curso de manera ininterrumpida, tanto el contexto de pandemia como la nueva forma de ingreso de los materiales al edificio, implicaron un ritmo de trabajo muy reducido. Por ello, mediante la Nota de Pedido N° 37, de fecha 09/10/20, una semana antes del vencimiento del plazo de obra (16/10/2020), la empresa solicitó una nueva ampliación de plazo de 75 días corridos. En respuesta a dicha NP, mediante OS N° 38, la Dirección Técnica de Obras prestó conformidad con la ampliación de plazo requerida, fijándose como nueva fecha de finalización de obra el día 30 de Diciembre de 2020”.* En consecuencia, solicitó *“la convalidación de la ampliación del plazo de obra por 258 días corridos (183 + 75), oportunamente aprobada por esta Dirección Técnica de Obra”.*

Que en otro orden de ideas, la Dirección General de Obras y Servicios Generales requirió la aprobación del Adicional de Obra N° 3 de la Licitación Pública N° 7/2018 puesto que *“Con el transcurso de la obra y como consecuencia de los trabajos desarrollados, se advirtió la necesidad de realizar nuevas tareas no contempladas originalmente, también vinculadas con el reacondicionamiento del edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, a fin de garantizar la integridad y mejor funcionalidad de dichas instalaciones. Las tareas señaladas son las siguientes: 1.- Provisión, colocación y montaje de Carpinterías varias: Durante la ejecución de la obra se advirtió que para lograr una correcta puesta en funcionamiento del edificio objeto de la presente, se advirtió la necesidad de incorporar un número mayor de carpintería del que se había contemplado en el adicional de obra N° 1. 2.- Desmonte de Carpintería del Contra frente y medianera: La propia antigüedad de dicha Carpintería (ventanas), sumado a la ejecución de las tareas propias de esta licitación (demolición de contrapisos) produjo un deterioro en las mismas, motivo por el cual resulta conveniente el reemplazo de las mismas para lo cual debe llevarse a cabo su desmonte. 3.-Obra civil: 3.1.- Cielorrasos: Como consecuencia de las tareas de demolición de contrapisos, los cielorrasos de los pisos inferiores se vieron afectados, produciéndose desprendimientos en algunos casos u deterioros en otros. Por ello, para lograr la mejor finalización de la obra, resulta necesario*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*proceder al montaje de nuevos cielorrasos en reemplazo de los que fueron afectados. 3.2.- Mampostería e instalaciones sanitarias: Durante la ejecución de las tareas se advirtió que para lograr la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones en el edificio objeto del presente, resulta necesaria la modificación de la distribución de la mampostería e instalaciones sanitarias en diversos sectores del edificio señalado. 3.3.- Reparación y revoques en medianera y contrafrente: A raíz de los trabajos de demolición llevados a cabo en el edificio, de conformidad con lo establecido en la presente, se generaron fisuras y desprendimientos de los revoques, motivo por el cual resulta necesario realizar la reparación de los mismos. 3.4.- Terraza: La propia antigüedad del edificio sumado a la ejecución de las tareas propias de esta licitación (demolición) tuvo como consecuencia el deterioro de las terrazas del edificio, generando filtraciones que deben ser corregidas. Para ello resulta necesaria la demolición de su contrapiso y membrana para su posterior reconstrucción. A fin de reacondicionar dichas terrazas, se considera conveniente la instalación de “Terrazas Verdes” atento al carácter sustentable que tienen las mismas ya que contribuyen al ahorro energético (atento a que sirven de aislante térmico, se reduce el uso de aire acondicionado) y de agua (permite la recolección de agua de lluvia). 4.- Instalación de Gas: La puesta en funcionamiento del edificio sito en Suipacha 150, requiere indefectiblemente una instalación interna de gas, a fin de proveer el mismo a los Grupos Electrónicos ubicados en la terraza del edificio. Durante la ejecución de las tareas se advirtió que para evitar que los pisos técnicos se vean afectados, previo a finalizar la instalación de los mismos resulta conveniente llevar a cabo en un primer momento la instalación de gas y posteriormente concluir la instalación del piso técnico y vinílico. 5.- Pintura: Entendiendo la necesidad de la pronta y correcta puesta en funcionamiento del edificio objeto de la presente, se considera conveniente la realización de tareas de pintura final del edificio tanto en interior como exterior, independientemente de las tareas de corrección de pintura que fueron realizadas oportunamente. Se advierte que el momento actual resulta el más conveniente para llevar a cabo la pintura final del edificio, ya que por un lado se podría realizar la pintura previo a la colocación del piso vinílico (con el fin de evitar un posible deterioro del mismo) y por otro lado para aprovechar el estado actual de obra que implica que el edificio se encuentra desocupado”.*

Que en consonancia con lo antes expuesto, la Dirección General de Obras y Servicios Generales informó que “solicitó a la empresa contratista, mediante la Orden de Servicio N° 39 de fecha 15 de octubre de 2020, la entrega de los presupuestos, planilla de análisis de precios,

*plan de trabajo, y curva de inversión para la realización de las tareas señaladas” y que en respuesta a ello “la empresa contratista, conforme surge de la Nota de Pedido N° 40 de fecha 22 de octubre de 2020, hizo entrega de lo requerido, prestando expresa conformidad con la creación de ítems nuevos, solicitando un plazo de obra de 220 días corridos desde su aprobación y un anticipo financiero del 50% para llevar a cabo las tareas requeridas”* Respecto al adelanto expresó: *“En el marco de la situación económica que atraviesa el país, se cree oportuno de contar con presupuesto, otorgar los adicionales con suficiente adelanto financiero a efectos de congelar gran parte de los precios”*. En consecuencia, prestó conformidad al presupuesto, el anticipo financiero y el plazo de obra requerido, la creación de ítems, la planilla de análisis de precios junto con el plan de trabajos y curva de Inversión, presentados por la empresa contratista, por estar en un todo conforme con lo peticionado y atento que los montos presupuestados se corresponden con los precios de mercado.

Que de la documentación presentada por la empresa y elevada por la Dirección General de Obras y Servicios Generales, surge que el Adicional de Obra N° 3 sería por un monto de pesos ciento cincuenta y ocho millones ciento setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco con 06/100 (\$158.172.545,06), a valores de agosto 2019, fecha de la primera Redeterminación Provisoria de Precios, aprobada por Resolución CAGyMJ N° 19/2020.

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales destacó que *“Conforme lo dispuesto en el art.1 inc. s) del Anexo IX de la Res. Presidencia N° 1258/15 esta Dirección General de Obras, Servicios Generales y Servicios (DGOSGS) debe evaluar las necesidades de los edificios propios o alquilados en materia de seguridad, accesibilidad e infraestructura y todo lo necesario para asegurar la operatividad de los edificios, por lo tanto es la dependencia idónea para establecer la necesidad de llevar a cabo tareas adicionales vinculadas a la readecuación del edificio sito en Suipacha 150”*, aclaró que *“Durante el transcurso de la obra y una vez analizadas diversas variables que hacen a la mejor finalización de la misma, surgió la necesidad de efectuar ciertas tareas no contempladas en el proyecto primigenio”*, explicó que *“Las tareas adicionales requeridas a la empresa contratista no se encuentran contempladas en la planilla de ítems aprobada en el proyecto original, motivo por el cual resulta necesario proceder a la creación de los nuevos ítems que se detallan en el anexo I del presente informe”* y que *“Las referidas tareas no contraponen la esencia de la obra contratada relativa a la*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*readecuación del edificio sito en Suipacha 150; sino por el contrario propician y favorecen a su funcionalidad.”.*

Que en línea con lo antes argüido, la Dirección General de Obras y Servicios Generales concluyó: *“De acuerdo a lo antes expuesto en el presente informe, se considera técnicamente justificado: a) Convalidar la ampliación del plazo de obra por 258 días corridos, oportunamente aprobada por esta Dirección Técnica de Obra. Se adjunta a la presente el Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados a esta modificación en el plazo. b) Aprobar el Adicional de Obra N° 3 por un monto de \$ 158.172.545,06 (pesos ciento cincuenta y ocho millones ciento setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco con 06/100), a valores de Agosto 2019, la creación de ítems y los análisis de precios correspondiente, el anticipo financiero requerido, el plan de trabajo y la curva de inversión acorde a las modificaciones realizadas en el proyecto ejecutivo, por estar en un todo conforme con lo peticionado oportunamente. Asimismo, se considera técnicamente justificado aprobar un plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 3 de doscientos veinte (220) días corridos, a partir de su aprobación”.* A tal fin, adjuntó: en un Anexo la Lista de Ítems Nuevos; las Especificaciones Técnicas, los Planos, la Planilla de Cotización con el presupuesto realizado por PMP Construcciones S.R.L. y que se retrotrae a valores de agosto de 2019, coincidentes con los precios de la Primera Redeterminación Provisoria de Precios aprobada por Resolución CAGyMJ N° 19/2020, el análisis de precios desagregados con índices de referencia, los planes de trabajos y curvas de inversión (v. Adjuntos 96188/20, 96189/20, 96190/20, 96191/20, 96192/20, 96193/20, 96194/20, 96195/20, 96196/20, 96197/20, 96198/20 y 96389/20 y Nota 2F 4909/20).

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347) la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria correspondiente que contempla el pago del cincuenta por ciento (50%) en concepto de anticipo en el 2020 y el saldo comprometido para el 2021 (v. Constancia de Registración N° 668/12 2020 en el Adjunto 97276/20 y Adjunto 97279/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9989/2020. Allí, realizó una reseña de lo actuado y se expidió en primer lugar al pedido de convalidación de la ampliación del plazo de obra por doscientos cincuenta y ocho (258.-) días corridos y resaltó: *“En su nota 2F N° 4909/20, la Dirección General de Obras*

*y Servicios Generales, detalla con precisión las diversas razones por las cuales la Dirección Técnica de Obra aprobó la ampliación del plazo de obra por 258 días corridos (183 + 75). De lo expuesto por el área técnica, surgiría que no existió demora imputable a la adjudicataria”. En consecuencia manifestó: “Por ello, en caso que el órgano decisor compartiera las razones invocadas por dicha área técnica, podría convalidar la ampliación del plazo de obra”.*

Que luego, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se refirió a la solicitud de la Ampliación de Obra N° 3 de la Licitación Pública N° 7/2018, citó la normativa aplicable al caso bajo análisis (vgr. arts. 30 y 53 de la Ley N° 13.064, art. 51 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y art. 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 7/2018) y resaltó que *“todas esas normas se refieren a la posibilidad de aprobar un adicional de obra”*. En razón de ello entendió que *“(…) en base a la normativa legal, reglamentaria y contractual citadas, a lo que se agregan los dictámenes referidos de la Procuración General de la Ciudad, el órgano decisor, dentro del marco de su competencia, podrá resolver sobre la procedencia del adicional de obra propuesto”*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, tomando especialmente en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras y Servicios Generales y por la Dirección General de Compras y Contrataciones, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que el órgano decisor podrá resolver tanto sobre la convalidación de la ampliación de plazo solicitada por la contratista, como sobre la procedencia del adicional de obra propiciado”*.

Que en este estado llegan los actuados a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello y puesto bajo análisis de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, corresponde poner de resalto que de los antecedente reseñados surgen dos cuestiones a resolver, a saber: la solicitud de convalidación de la ampliación del plazo de obra por doscientos cincuenta y ocho (258.-) días corridos y la aprobación del Adicional de Obra N° 3 de la Licitación Pública N° 7/2018.

Que en punto a la convalidación de la ampliación del plazo de obra, en línea con la referencia apuntada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde citar a Druetta-Guglielminetti en “Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y Anotada” quienes expresan: *“El transcurso de los plazos, sin haberse obtenido el ritmo de obra comprometido en el cronograma de trabajos, o concluido el opus o las unidades de obra comprometidas, no siempre supone incumplimiento de plazo imputable al locador. Existen causales que, por ser ajenas al obrar del contratista, resultan justificativas de prórrogas de la fecha de terminación contractual, libre de toda penalidad. Al margen de las situaciones provenientes de casos fortuitos o de fuerza mayor definidas por el art. 39 de la LOP, importan también causales eximentes de responsabilidad por el no cumplimiento de los plazos parciales y total de ejecución, todas aquellas que -siendo extrañas al obrar del contratista- posean una incidencia cierta en los tiempos de ejecución de los trabajos y aun aquellas que sin llegar a configurar el eximente de caso fortuito o fuerza mayor, revistan tal naturaleza que a juicio de la Administración justifique la medida (prórroga), siendo inaplicable las multas por mora durante la prórroga concedida”*.

Que en su nota 2F N° 4909/20, la Dirección General de Obras y Servicios Generales, detalló con precisión las diversas razones por las cuales la Dirección Técnica de Obras aprobó la ampliación del plazo de obra por doscientos cincuenta y ocho (258.-) días corridos (183 + 75) y de lo expuesto surge que no existió demora imputable a la adjudicataria.

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*”.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos, entre los que encuadra lo informado por la inspección de obra y la Dirección General de Obras y Servicios Generales.

Que en consecuencia, con especial atención a los fundamentos esgrimidos por el área técnica competente, corresponderá aprobar la prórroga del plazo de ejecución de la obra objeto de la Licitación Pública N° 7/2018, fijándose como nueva fecha de finalización el 30 de diciembre de 2020.

Que en punto a la aprobación del Adicional de Obra N° 3 de la Licitación Pública N° 7/2018, debe subrayarse que ha sido expresamente requerida por la Dirección General de Obras y Servicios Generales. De acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencia N° 1258/2015, esa dependencia tiene la función de evaluar las necesidades de los edificios propios o alquilados en materia de seguridad, accesibilidad e infraestructura y todo lo necesario para asegurar la operatividad de los edificios y por lo tanto resulta idónea para establecer la necesidad de llevar a cabo tareas adicionales vinculadas a la readecuación del edificio sito en Suipacha 150.

Que a su turno, resulta menester señalar que la contratista presentó un nuevo plan de trabajo, la respectiva curva de inversión y presupuesto el Adicional de Obra N° 3 de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Licitación Pública N° 7/2018. Todo fue aprobado por el inspector de obra y el Director General de Obras y Servicios Generales.

Que en torno a la normativa aplicable, debe señalarse que la Licitación Pública N° 20/2019 se rige por las disposiciones de la Ley N° 13.064, del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 496/2003 y sus modificatorias y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados por Resolución CAGyMJ N° 90/2018.

Que el artículo 30 de la Ley N° 13.064 prevé: *“Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 [alterar en más de un 20% el valor total de las obras contratadas]”*. Resulta evidente, la conformidad de la contratista respecto a la ampliación de obra propiciada, vista la confección del presupuesto agregado en el Adjunto 96196/20.

Que por su parte, el artículo 51° del Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 496/2003 establece: *“Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1°) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2°) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o menos de hasta el 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20%(veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por*

*ejecutar. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del 20%(veinte por ciento) del monto total del contrato. En el caso de aumentos que excedan del 20%(veinte por ciento) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje”.*

Que a su turno, el punto 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 7/2018 aprobado por Resolución CAGyMJ N° 90/2018 estipula: *“Modificaciones de Obra: De acuerdo con lo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 13.064, las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente punto, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley N° 13.064. En los casos que fuera necesario ejecutar trabajos imprevistos, bajo el concepto de adicionales, el Consejo de la Magistratura se reserva la facultad de efectuarlos, ya sea acordando el precio con el contratista sobre la base de los precios unitarios del presente contrato o instrumentando, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista, el o los procedimientos previstos por la normativa vigente para encomendarlos a otro contratista o realizarlo con personal propio. Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento. El oferente deberá cotizar de acuerdo a la Planilla de Cotización (ANEXO C) obrante en la documentación”.*

Que la normativa anteriormente referida permite la aprobación del Adicional de Obra requerido en autos, en atención a que la contratista prestó la debida conformidad.

Que en razón de lo expuesto, de acuerdo a los antecedentes mencionados y vista la normativa vigente aplicable, a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección General de Obras y Servicios Generales que responde a una necesidad de este Poder Judicial,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

sin que existan objeciones ni observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura y constatada la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, corresponderá aprobar el Adicional de Obra N° 3 de la Licitación Pública N° 7/2018 con la firma PMP Construcciones S.R.L. por la suma de pesos ciento cincuenta y ocho millones ciento setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco con 06/100 (\$158.172.545,06) con un plazo de ejecución de obra doscientos veinte (220.-) días corridos, de acuerdo al presupuesto obrante en el Adjunto 96196/20. Asimismo, deberá aprobarse el plan de trabajo y la curva de inversión obrante en el Adjunto 96196/20.

Que en consecuencia, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de efectivizar la contratación del Adicional de Obra N° 3 de la Licitación Pública N° 7/2018 que se aprobará en el presente acto, a notificar a la contratista y requerirle la ampliación de la garantía de adjudicación y la presentación de la garantía por pago anticipado, en los términos establecidos en la normativa vigente aplicable, y a realizar las publicaciones y comunicaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley N° 13.064, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 496/2003 y sus modificatorias y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la prórroga del plazo de ejecución de la obra objeto de la Licitación Pública N° 7/2018 y los correspondientes plan de trabajo y la curva de inversión presentada por la firma PMP Construcciones S.R.L. obrante en el Adjunto 96389/20, fijándose como nueva fecha de finalización el 30 de diciembre de 2020.

Artículo 2º: Apruébase el Adicional de Obra N° 3 de la Licitación Pública N° 7/2018 con la firma PMP Construcciones S.R.L. por la suma de pesos ciento cincuenta y ocho millones ciento setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco con 06/100 (\$158.172.545,06) con un plazo de ejecución de obra de doscientos veinte (220.-) días corridos, de acuerdo al presupuesto obrante en el Adjunto 96196/20.

Artículo 3º: Apruébase el plan de trabajo y la curva de inversión presentada por la firma PMP Construcciones S.R.L. obrante en el Adjunto 96196/20.

Artículo 4º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de efectivizar la contratación del Adicional de Obra N° 3 de la Licitación Pública N° 7/2018 que se aprobará en el presente acto, a notificar a la contratista y requerirle la ampliación de la garantía de adjudicación y la presentación de la garantía por pago anticipado, en los términos establecidos en la normativa vigente aplicable, y a realizar las publicaciones y comunicaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley N° 13.064, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 496/2003 y sus modificatorias y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Artículo 5º: Regístrese, publíquese como se ordenara precedentemente y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación, y oportunamente archívese.

**RES. SAGyP N° 247/2020**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

